



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	087583184001-2008 - 00531 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS SEGUIDO DIV.
DEMANDANTE	YOMAIRA A. TORRIJO DE LA CRUZ
DEMANDADO	RICARDO ANTONIO AVILA SIERRA C.C. 3.951.853.

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 12 de Enero 2021, el proceso de la Referencia, el Defensor público solicita su admisión ejecutivo seguido divorcio. Ssírvasse proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Conforme a lo expuesto en el informe secretarial, y con conocimiento del Defensor Público Tenemos que ese oficio a la empresa DAMARBO S.A.S., a fin de allegar las certificaciones salariales de todos los ingresos del demandado señor RICARDO ANTONIO AVILA SIERRA C.C. 3.951.853. desde el año 2013 hasta la fecha., a fin de promover el proceso ejecutivo de acuerdo a los ingresos del demandado conforme a la sentencia judicial fijada cuota alimentaria a favor del menor JUAN CAMILO AVILA TORRIJO, en cuantía del 17% de todos los ingresos del demandado.

Se advierte en el plenario la carencia de respuesta por parte de la empresa, y la parte actora tampoco allega ningún tramite diligenciado ante la referida empresa, se procederá a requerir a la entidad señalada allegar la información solicitada so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley de acuerdo al artículo 44 del CGP, y se le remitirá al Defensor Público a fin de realizar las diligencias de entrega y/o notificar a la misma.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

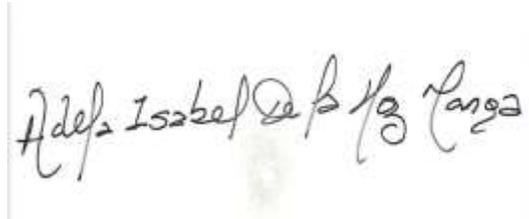
1. **REQUERIR** a la empresa DAMARBO S.A.S., a fin de remitir a la mayor brevedad posible la certificación salarial de todos los ingresos del demandado señor RICARDO ANTONIO AVILA SIERRA C.C. 3.951.853., en su calidad de empleado de la referida entidad desde los años 2013 hasta la fecha.

Comunicar a la referida empresa que el no cumplimiento a la orden judicial, lo hace acreedor de las sanciones de ley de acuerdo a lo normado en el artículo 44 numeral 3º del CGP.

2. **LIBRESE** el oficio a la empresa DAMARBO S.A.S., y remitírselo al Defensor Público a fin de realizar las diligencias de envío del mismo a la empresa señalada.

3. RECIBIDAS las certificaciones requeridas se pondrán en conocimiento al Defensor Público a fin que proceda efectuar la liquidación del crédito a cargo del demandado con base a los datos suministrados por la referida entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, enclosed in a thin black rectangular border. The signature reads "Adela Isabel de la Hoz Manga".

ADELA ISABEL DE LA HOZ MANGA

Jueza

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

Soledad, 13 de enero de 2021

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 002 VÍA WEB**

**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

mbg